

impuestos la condición de ciertos empleados.
El Señor Oriés: Demanda que el Señor Parnino me pruebe con números que el producto del impuesto, tal como quiere, alcanza para hacer los servicios de agua y luz eléctrica. Si lo hace estaré con él.

Cerrado el debate, se procedió a votación nominal por pedirla, los señores Parnino, Alvarez y Vascones, y el resultado fue el siguiente:

Quince votos por la afirmativa y catorce por la negativa. Estuvieron por la primera los señores: Coello, Montalvo, Moscoso, Palacios, Pardo, Arregui, Gagliardo, Ollague, Yela, Stopper, Helcomi (Miguel), Oriés, Latoni Julio, Corval y el Señor Vicepresidente; y por la negativa los señores: Espinosa, Barsallo, Alvarez, Parnino, Marchán, Almeida, Sánchez, Vascones, Noya, Costales, Kimsamilla, Calisto, Peralta y Alvarez Julio.

En consecuencia fue aprobada la moción del Don Montalvo.

El Señor Stopper paró su voto en el sentido de que el pueblo desconocía las necesidades del Municipio, y por lo mismo mal podía saber éste, si había o no necesidad de proporcionar fondos.

Aprobado el art. 3º dispuso el Señor Vicepresidente que el proyecto pasare a la Comisión 1ª de redacción, y terminó la sesión a las 5 y 1/2 de la tarde.

El Presidente,
Abelardo Montalvo

El Secretario,
L. E. Pardo

Sesión del 29 de Agosto de 1908

Acto N° 15

La presidió el Sr. Dr. Abelardo Montalvo, y concurrieron los señores Vicepresidentes Almeida, Arregui, Alvarez Juan C., Alvarez Julio C., Barsallo, Calisto, Ca-

Prasco, Corral, Costales, Espinoza, Falconi, Julio R., Falconi Miguel, Gagliardo, Gonzaless, Kennedy, Marchan, Moscoso, Orcés, Ollaque, Palacios, Pazos, Pazmino, Perellos, Sanchez, Serrano, Stopper, Viscosés, Vega y el infrascrito Secretario.

Aprobada el Acto del día anterior, dióse lectura de este informe: - Sr. Presidente: - La Comisión General encargada de estudiar el informe de la Comisión 2ª de Hacienda, acerca del contrato celebrado entre la Jefatura Suprema con el Sr. Dr. Alberto Hidalgo G., sobre concesión de 20000 hectareas de terreno en la Región Oriental, en los términos del contrato que ha presentado al efecto, informa: que, previo consentimiento de los Sres. de la Comisión de Hacienda que retiraban el referido informe, la Comisión general estuvo porque se discutiera en sesión ordinaria el referido contrato, del Sr. Dr. Hidalgo Gannara, para ver la legalidad del documento atudido.

Tal es el parecer de nuestra Comisión general salvo el de la H. Cámara de Diputados. - Miguel Falconi.

Como se informó que había en Secretaría una nueva solicitud, presentada por el Sr. Dr. Alberto Hidalgo G., en la que ofrecía depositar en la Institución Bancaria que se designase, un valor igual al de la hectareas de terrenos adjudicado; se dispuso se la leyese; y sometido a debate el informe de la Comisión General, fué aprobado; habiéndose ordenado, el señor Presidente, que el contrato y la nueva solicitud del Sr. Hidalgo G. pasasen al estudio de la Comisión 1ª de Hacienda; después de manifestar el Sr. Stopper, que tratándose de un asunto de tan vital trascendencia, se debía proceder con calma y examinar el mayor número de datos, antes de resolverlo.

El Sr. Palacios observó enaguida que la Cámara debía de ocuparse de preferencia en asuntos de interés general para después tratar de los que se refiriesen a intereses particulares, y con apoyo de los Sres. Arceguí, Álvarez Julio, Barasillo, Calisto, Espinoza y Stopper formuló la siguiente moción; que después de ligeras observaciones de los Sres. Miguel Falconi, Barasillo y el autor de ella, fué aprobada:

"Que la Cámara de Diputados se ocupe primero en los asuntos de interés general, para tar-

486
-minuados estos ocuparse en los de interés particular."

El Sr. Presidente pidió que constase que se había dado hasta ahora, estricto cumplimiento al artº 47 del Reglamento Interior; y el Sr. Palacios expresó que su intento al redactar la moción no había sido la de increpar a la Presidencia ni mucho menos, sino la de obtener de la Cámara que de mayor preferencia en las discusiones, a los asuntos de interés general.

Como se dispusiera que se diese 3ª discusión al proyecto de Ley de Beneficencia, el Sr. Julio Álvarez hizo presente que no se había cumplido el artº 47 del Reglamento Interior; esto es que no se le había repartido impreso con la anticipación de un día al debate; y en consecuencia, con apoyo de los Sres. Sr. Calisto y Ollague propuso:

"Que de acuerdo con lo dispuesto en el artº 47 del Reglamento, se posterga para el próximo lunes la discusión del Proyecto de Ley de Beneficencia."

En este punto ingresó a la Cámara de Diputados el Sr. Osello,

En debate la moción, el Sr. Sr. Barrolo expresó que no estaría por ella porque se había interpretado el artº 47 del Reglamento, cuya disposición se refería al segundo debate y no al tercero que era el caso actual; que para segunda discusión se imprimió y repartió el proyecto de Ley de Beneficencia, cumpliéndose así lo que dispone el artículo citado, el cual por lo mismo no era aplicable al presente caso.

El Sr. Álvarez pidió la lectura del artº 93 del Reglamento y conocido éste por la Cámara, indicó que lo que se había hecho era imprimirse el informe, esto es, el dictamen de la Comisión.

El artº 93 agregó, está de acuerdo con el 47 porque el espíritu del segundo es el que se conozca el asunto que se va a discutir. El proyecto que se repartió para la segunda discusión fue el primitivo, y como el que sirvió de base para el debate fue el presentado por la comisión, pedí que se lo imprimiese a fin de estudiarlo debidamente.

midamente.

Creo que el asunto en que me ocupo no es si- quiera materia de mocion sino de simple resolucio[n] de la Presidencia.

El Sr. Barzallo replicó que olvidaba el Sr. Al- varez los hechos, ya que era el informe de la minoria el que lo habia dado a conocer, sino el de la mayoria de la Comision. - No que es hoy se ha distribuido, aya- dis es el voto salvado de la minoria, voto que la Ca- mara lo aceptó, por encontrarlo fundado en justicia.

Cerrado el debate, se aprobó la mocion.

Hezose conocer enseguida el siguiente proyec- to de decreto por el cual se autoriza al Poder Ejecu- tivo para que contrate la construccion de un ferro- carril del Pasaje a Loja y de un ramal a Cuenca:

El Congreso de la Republica del Ecuador,

Decreta:



1º Autorizase al Poder Ejecutivo para que pueda contra- tar, ya sea con particular o con alguna compania na- cional o extranjera la construccion de un ferrocarril del Pasaje a Loja por la boca del rio Julinas, y un ramal del curso medio de este rio, de Uchucay o sus inmediaciones a Cuenca.

2º El Gobierno se sujetará a las siguientes bases:

1ª El ferrocarril será de via permanente y de seten- ta y cinco centimetros de ancho, medidos interiormente de riel a riel.

Todas las obras, como estaciones, viaductos, puen- tes, serán muy bien construidas, a satisfaccion del in- geniero en jefe de la Compania y del de Gobierno, los cuales darán informes cada tres meses. - Si los inge- nieros no estuvieren de acuerdo en los informes, los mismos nombrarán un tercero que dirima la dis- cordia.

La gradiente del ferrocarril no podrá pasar de tres y medio por ciento, salvo los rarissimos casos en que de comun acuerdo, los ingenieros de Gobierno y de la compania, juzgaren necesaria una gradiente ma- yor, que no podrá exceder del cuatro por ciento a

188
Luzerna y del cinco por ciento a' Rapa, desde el curso medio del río Jubones. - Cuando las curvas tengan menos de noventa metros de radio en las gradientes se harán las compensaciones necesarias de acuerdo con el Ingeniero de Gobierno. - En ningún caso el radio de las curvas será menor de cincuenta metros.

Los cortes para la construcción de la mesa deben tener de anchos dos metros por lado, desde el centro de los rieles; y en las laderas si no son de rocas, dos metros y medio por lo menos, donde lo requiera la seguridad de un buen tráfico.)

Los taludes de los cortes, que deberán hacerse según la naturaleza del terreno, se determinarán entre el Ingeniero del Gobierno y el de la Compañía.

Los túneles serán de cuatro metros de anchos, tendrán garitas cortadas y una altura de dos metros contados desde la parte superior del carro.

Los puentes serán de acero, de la mejor calidad y resistencia suficiente para el tráfico.)

Los rieles serán de acero, de superior calidad, con el peso, lo menos, de cincuenta libras por yarda.

En cada milla habrá por lo menos dos mil seiscientos durmientes de madera incorruptible y nacional, cada uno por lo menos de seis pies de largo, siete pulgadas de ancho y cinco de espesor.

El espesor y el ancho del lastre serán determinados, de común acuerdo, por los Ingenieros del Gobierno y de la Compañía.

El trazo y la localización de este ferrocarril que será a' vapor i' eléctrico, estarán sujetos a' la aprobación de la Dirección General de Obras Públicas.

Los trabajos principiarán dentro de los doce meses contados desde la celebración de la escritura del contrato, y se concluirán antes de siete años, contados desde la fecha de dicha escritura.

El material rodante constará de seis locomotoras de un peso no menor de cuarenta toneladas cada una; cuatro carros de primera clase y cuatro de segunda para pasajeros; cuatro carros para equi-

vagos y dos carros especiales; doce carros cubiertos de carga; diez jaulas y veinticinco carros de plataforma, todo de buena calidad. - Los carros de carga tendrán una capacidad mínima de doce toneladas cada uno. - Si el desarrollo del tráfico demandare más material rodante, la Compañía lo comprará con las entradas del ferrocarril en los términos estipulados en la parte primera de la cláusula o base sexta.

La ejecución de las obras que no se hayan previsto en las especificaciones de este Decreto, se llevará a cabo previo acuerdo entre el Ingeniero de Gobierno y el de la Compañía.

2.º Dentro de los nueve meses contados desde la celebración de la escritura de contrato, la Compañía, para cumplimiento de las obligaciones contraídas en la base anterior, depositará en un Banco de crédito del Ecuador setenta y cinco mil dólares o su equivalente; todo a satisfacción del Gobierno. Esta suma será devuelta a la Compañía cuando haya construido los primeros treinta kilómetros; pero será íntegramente del Gobierno, en el caso de que ella no construyere los expresados treinta kilómetros dentro de los diez y ocho meses después de firmada la escritura. - Los intereses de este depósito hasta que deje de ser tal, serán de la Compañía.

3.º La extensión del ferrocarril desde el Pasaje hasta Roja se calcula en doscientos treinta kilómetros, y la del ramal a Cuenca en cien kilómetros. - El Gobierno garantiza los Bonos que para su construcción emitirá la Compañía a razón de veinte mil pesos oro americano por cada kilómetro, con el interés de seis por ciento al año y uno por ciento, también anual. - En caso de que sea menor la distancia aquí designada, de trescientos treinta kilómetros, el saldo a razón de veinte mil pesos oro, por kilómetro, en bonos, será devuelto al Gobierno; y éste pagará el exceso si la distancia fuese mayor.

Estos Bonos serán emitidos todos en una misma fecha, firmados por los empleados que designen los Estatutos Internos de la Compañía, signados con el sello oficial de la misma, y referendados por el ministro de Hacienda y de la

190
República del Ecuador. - Los Bonos serán asegura-
dos, además, con una primera hipoteca sobre el
ferrocarril y sus pertenencias, y en cada uno de
ellos constará que el capital e intereses están ga-
rantizados por el Gobierno del Ecuador y ase-
gurados con dicha hipoteca, por los tres primeros
años, en los que todo quedará pa-
gado.

Verificada la emisión, los Bonos serán de-
positados en una compañía o banco de buen
crédito, en Inglaterra o en los Estados Unidos del
Norte, designado por el Gobierno. - Dicha compañía
o banco depositario, en adelante llamado "Fidei-
comisario", certificará la legitimidad de cada
Bono y los entregará, mediante las respectivas ór-
denes del Gobierno, a la compañía en las par-
tidas siguientes: setecientos pesos oro, en Bonos,
por cada kilómetro para los estudios, planos y lo-
calización de la línea; ocho mil pesos oro, en Bo-
nos por cada kilómetro de terraplén hecho; nue-
ve mil pesos oro, en Bonos, por cada kilómetro de
ferrocarril concluido, con sus rieles, puentes, acue-
ductos etc.; dos mil pesos oro, en Bonos, por cada ki-
lómetro, para el material rodante, luego que éste lle-
gue a Guayaquil; lo que restare, también en Bonos,
será entregado a la compañía cuando el ferrocarril ha-
ya llegado a Loja y a Luenca. - El valor de los traba-
jos realizados en el ferrocarril y sus anexos, así co-
mo el de los materiales empleados en él, se pagará
mensual.

El Gerente de la compañía presentará al Minis-
tro de Obras Públicas, el primer día de cada mes,
un informe del trabajo hecho y de los materiales
empleados en el mes anterior con el respectivo ava-
lúo. - Este avalúo será aprobado por el Ingeniero del
Gobierno, y el Ministro, junto con el Gerente de la com-
pañía, firmará la orden para que el Banco depo-
sitario entregue a los agentes de ella los Bonos, im-
porte de lo avalúado. - Se tomará por base del ava-
lúo la proporción de los valores arriba fijados tan-
to sobre los trabajos hechos como sobre los materia-
les que se empleen.

4.º El Gobierno del Ecuador, además de la

191

garantía general mencionada en la cláusula o base anterior, garantiza los Bonos emitidos y entregados a la Compañía con los fondos determinados a continuación:

A.- Cincuenta mil sueres de los cien mil asignados para el camino de Roja, a Santa Rosa por el artículo final del Decreto Legislativo de la Asamblea Nacional de 1907, por el cual se crearon fondos propios para el servicio de intereses y amortización del capital que se invertirá en el ferrocarril de Huigra a Cuenca, quedando los otros cincuenta mil para el camino de Roja por Zaruma a Santa Rosa. - De esta suma será personalmente responsable el colector de la aduana de Guayaquil.

B.- Cincuenta centavos por 46 kilogramos de cacao de los cantones productores de "El Oro."

C.- El cincuenta por ciento del producto bruto de la aduana o aduanas de la misma provincia;

D.- El impuesto de uno por mil sobre la propiedad raíz o predios rústicos de las tres provincias de El Oro, Azuay y Roja, que se cobrará por diez años y desde la promulgación del presente Decreto;

E.- Cincos centavos en cada litro de aguardiente del producido en las mismas provincias;

F.- Cincuenta centavos por cada 46 kilogramos de tabaco del producido en las mismas;

G.- Un suere por cada cabeza de ganado vacuno del exportado al Perú de las mismas provincias.

H.- Veinte centavos como mínimo y ochenta como máximo, por cada sombrero de paja toquilla de los que se exportan de las tres provincias.

I.- Veinte centavos por cada 46 kilogramos de sal peruana de la introducida en las mismas;

J.- Dos sueres por cada cabeza de ganado mular y caballo importada del Perú a las mismas provincias.

5º.- El Gobierno del Ecuador cedrá a la

Compañía, libres de todo gasto, los terrenos naciona-
les que necesite para el camino contratado.

Frente a los terrenos de particulares y a los que se necesiten para estaciones, etc. serán expropiados por el Gobierno y por cuenta de la Compañía, entendiéndose a las leyes del país y evitando todo abuso.

Pero en caso de que estos terrenos sean de propiedad del Estado, o de los Municipios, serán entregados a la Compañía libres de todo gasto.

6.^a - La inversión de los rendimientos del ferrocarril, será de la manera siguiente:

A. - Para el pago de los gastos de explotación del ferrocarril, incluyendo reparaciones y renovaciones del camino y del equipo, sueldos de los jefes, superiores y empleados en la administración, superintendencia, explotación y sostenimiento del ferrocarril, incluyéndose, además, sus pertenencias y el gasto de los peones y materiales necesarios.

B. - Para el pago del seis por ciento de intereses y de uno por ciento de amortización sobre los Bonos emitidos, en conformidad con estas bases. - Correrán los intereses, en la proporción de los Bonos que deben entregarse, desde un mes antes del informe y avalúo previstos en la base 5.^a

C. - El excedente de los rendimientos del ferrocarril, después de deducidos todos los gastos expresados anteriormente será adjudicado a la Compañía durante los primeros 33 años señalados en la base 3.^a; pero después y hasta el fin de los 50 años que durará la explotación, dichas utilidades líquidas se repartirán así: cincuenta por ciento para la Compañía y cincuenta por ciento para el Gobierno. - El Gobierno del Ecuador nombrará un Interventor para examinar los libros pertenecientes a la explotación del ferrocarril y para informar mensualmente al Gobierno de todo lo referente a la obra: la copia certificada de este informe se pasará a la Compañía.

La contabilidad se llevará en castellano.

Los sueldos de los empleados del ferrocarril se

193
rán fijados de acuerdo entre el Gobierno y la Compañía.

No tendrá el Gobierno responsabilidad alguna por la falta de la debida aplicación del producto neto del tráfico, debiendo el Fideicomisario cuidar de que la empresa le entregue dicho producto en las épocas oportunas, y presentar al Gobierno la cuenta correspondiente para la fijación del déficit.

Las condiciones de la garantía dada por el Gobierno constarán en cada uno de los bonos.

7ª.- El Gobierno se compromete a que el ferrocarril, sus pertenencias y la Compañía constructora queden libre de todo impuesto fiscal y municipal; sus empleados y peones serán exentos de servicio militar, excepto en guerras internacionales.

La introducción de todas las maquinarias, herramientas y materiales para la construcción y explotación del ferrocarril y de sus extensiones y ramales, será libre de todo gravamen Fiscal ó Municipal, quedándole prohibida únicamente la importación de chinos. - En cuanto a las industrias que estableciere la Compañía y sub-compañías, gozarán de los beneficios designados en las leyes de la República.

Las transferencias de dominio de terrenos del Gobierno a la Compañía, no causarán derechos de alcabala, y por fin, serán libres de todo impuesto Fiscal ó Municipal las emisiones de acciones que, según estas bases, tuviere la Compañía y sub-compañías.

8ª.- La Compañía proveerá honores especiales y gratuitamente para el Presidente de la República ó Encargado del Poder Ejecutivo y los Ministros de Estado.

Los Senadores y Diputados, cuando concurran al Congreso ó regresen de él, y los Gobernadores de provincias, tendrán pases libres de primera clase en los trenes regulares de pasajeros del ferrocarril. - La tropa armada y los

194
los Agentes de Policía, cuando viajen en comisión, pagarán medio pasaje de 2ª clase; más los empleados y oficiales del Gobierno, también cuando viajen en comisión, pagarán medio pasaje de 1ª, siendo el único requisito para esta gracia el pasaporte otorgado por la respectiva autoridad.

La correspondencia del Gobierno será trasportada libre por el ferrocarril; más la carga destinada para él y para las Municipalidades, pagará la mitad de la tarifa regular y de acuerdo con su clasificación; la carga será despachada por el oficial que el Gobierno hubiere designado y mediante orden expresa del Ministro de lo Interior.

Los trenes de pasajeros serán de dos clases, 1ª y 2ª; la clasificación de la carga será la misma que está ahora vigente en el ferrocarril de Guayaquil a Quito; y la tarifa de pasaje y flete, por ahora, será la vigente en el mismo ferrocarril; pero las tarifas posteriores serán acordadas por el Gobierno y la Compañía de manera que llenen los gastos de explotación y el servicio de los bonos, y dejen alguna utilidad.

9.º - Concluida la construcción del ferrocarril, la Compañía lo explotará por el término de cincuenta años, caducados los cuales, el ferrocarril con sus pertenencias y equipos, y en estado perfecto de servicio, pasará a ser propiedad del Estado.

La Compañía imitará acciones comunes en la suma de seis millones seiscientos mil pesos oro, acciones que serán repartidas de esta manera: cincuenta por ciento para el Gobierno del Ecuador; cincuenta por ciento para la Compañía.

Adviértese que el Gobierno garantiza, únicamente los bonos emitidos bajo los términos de estas bases, y pagará los intereses sólo cuando las entradas del ferrocarril no alcancen a cubrirlos, de acuerdo con las estipulaciones contenidas en la base 6ª; y los pagos de los intereses y de amortización serán por el Gobierno en consideración de que el ferrocarril pasará a ser propiedad de la Nación, después de los cincuenta años ya fijados.

10.º - Si la Compañía no cumpliere con lo estipulado, por omisión del Gobierno en el cumpli-

miento de las obligaciones contraídas, o por razón de fuerza mayor, guerra civil o internacional, huelgas, epidemias, temblores u otras catástrofes naturales, los plazos prescritos se prorrogarán tres veces más del tiempo que haya durado la interrupción.

En caso de suspensión absoluta de la obra por las razones expresadas, los beneficios que de estas bases se desprende, los disfrutará la Compañía en proporción de los trabajos que hubiere efectuado según las cláusulas estipuladas.

11.- La Compañía para facilitar sus negocios y para el desarrollo del Comercio, de la Agricultura y de la industria en la provincia de Loja, Azuay y "El Oro", podrá fundar un Banco de emisión, circulación, hipotecario y de descuento, sujeto en todo a las leyes de la República; Banco que se establecerá en el lugar más apropiado de las provincias mencionadas, con sus sucursales donde lo estime conveniente.

12.- La Compañía y subcompañías tendrán derechos de denunciar y explotar las minas de dichas provincias, con sujeción por su parte, a las leyes que rigen en esta materia; y podrán introducir al país todas las maquinarias y herramientas necesarias para la instalación y explotación de las minas, libres de todo gravamen, sea fiscal o municipal.

13.- El Gobierno del Ecuador, antes y después de concluida la obra y por todo el periodo comprendido en el contrato, prestará a la Compañía toda protección que le permitan las leyes.

El Gobierno indemnizará a la Compañía las pérdidas sufridas, en la cantidad que se declare por sentencia.

14.- La Compañía podrá ceder y traspasar el contrato, a otra persona o corporación y constituir otras Compañías subsidiarias para el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que el entraña; y tanto los cesionarios como las Compañías subsidiarias quedarán subrogadas en dichos derechos y obligaciones. - Sólo la transferencia del contrato a un Gobierno extranjero, queda prohibida.

196
15.- Todas las controversias que se suscitaron entre la Compañía y el Gobierno, serán resueltas por medio de arbitraje: el Gobierno nombrará un árbitro y otro la Compañía, y en caso de que estos dos no estén de acuerdo, el Gobierno y la Compañía nombrarán un tercero, siendo en todo caso decisivo e inapelable el fallo de este juicio. - Para su régimen interno, una vez constituida la Compañía formará sus estatutos y los sujetará a la aprobación del Gobierno. - Debe contar en ellos que la mitad de los empleados en la explotación del ferrocarril han de ser ecuatorianos.

16.- La amortización de los bonos se hará semestralmente por sorteos y a la par, por el Fidecomisario, con asistencia de un interventor nombrado por el Gobierno del Ecuador. El fondo de amortización será administrado por el Fidecomisario, de acuerdo con el Gobierno y la Compañía.

El seis por ciento de intereses y el uno por ciento para amortización serán pagados semestralmente, a saber: en junio quince y en Diciembre quince de cada año; y la suma necesaria será remitida por el Banco depositario, en oro americano ó su equivalente, al Banco designado para hacer los pagos de los intereses y treinta días antes de la fecha señalada para estos pagos.

Los libros de explotación de la Compañía serán llevados en castellano y serán cerrados semestralmente, a saber: en Marzo treinta y uno y Setiembre treinta de cada año, y los informes semestrales sobre la explotación del ferrocarril serán entregados al Gobierno. - Lo dicho se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en la parte penúltima de la cláusula ó base 6ª que se refiere al saldo en la explotación, que debe imputarse a servicio de intereses y amortización.

17.- El Gobierno del Ecuador tendrá derecho en cualquier tiempo para comprar la totalidad de los bonos emitidos por la Compañía y garantizados por dicho Gobierno. Si esto se verificare en los primeros diez años, el Gobierno pagará un diez por ciento de premio sobre el valor de dichos bonos; transcurridos los referidos diez años, podrá el Go -

197

bierno hacer la compra a la par. - Este derecho del Gobierno estará en los Bonos.

El Gobierno tiene derecho de nombrar en cualquier tiempo revisores especiales que fiscalicen las cuentas de explotación, y esta se obliga a poner a la disposición de aquellos la contabilidad de la explotación.

18.- Se prohíbe a la Compañía contratista el vender los materiales y artículos que por el contrato puede importar sin pagar derechos; y si algún empleado de dicha Compañía cometiere algún abuso al respecto, será juzgado conforme a las leyes del país...

Si la Compañía abusara en el ejercicio del privilegio que se le concede por el contrato, para la libre importación de materiales de construcción y otros objetos, caducará por el mismo hecho el mencionado privilegio.

19.- Previa indemnización del valor acordado con sus dueños, la Compañía podrá tomar a su cargo para reconstruir la y explotarla, la línea férrea de puerto Bolívar al Pasaje con el ramal al Guabo; y

20.- Tendrá además la preferencia la Compañía, en igualdad de condiciones, para construir de las Juntas un ferrocarril al Oriente por la hoja del río Zamora desde algún punto de línea principal si fija; y otro de Cuernca también al Oriente hasta donde el río Tante sea navegable a vapor.

Art.º 3º El Gobierno hará conocer este Decreto en las legaciones extranjeras por medio de los Consules y de la prensa europea y norteamericana.

Pado etc.

Sometido a primera discusión, pasó a segunda con las siguientes indicaciones:

x El Sr. Bassallo: - Para 3ª discusión: que en el art.º 1º, después de la palabra particulares: "se ponga menos con el Sr. Archer Harmon".

x El Sr. Ollague: Para 2ª discusión: que en ningún caso se acepte el ancho de 0.95 centímetros de la línea, porque se ha comprobado que el material rodante se destruye con esta vía.

198
Del Sr. Barriallo: Que se diga vía permanente de ferrocarril de 1ª clase.

El Sr. Presidente, por pedido, el Sr. Arregui, dispuso que se imprimiese, el proyecto para su discusión; y, a solicitud, del Sr. Espinoza, que se pidiese al Ministerio de Obras Públicas el contrato celebrado ad referendum ante el Gobierno y el Sr. Eduardo Morley para la construcción de un ferrocarril de Huínguá a Cuenca.

En este punto se incorporó a la Comisión el Sr. Venitemilla.

Se concedió receso. Terminado, dióse lectura, a petición del Sr. Barriallo los párrafos del Mensaje Presidencial que trata sobre ferrocarril; y luego dijo: Creo llegado el momento de tratar del asunto ferrocarril del Sur, sobre el cual la Cámara debe tener conocimiento cabal de lo que ha sucedido en el último año y medio; y quien puede darnos ilustración al respecto es el Sr. Dr. Manuel R. Balarezo, nombrado defensor del fisco por la Asamblea Nacional de 1906.

En esta virtud, si fuese posible pediría la presencia del Sr. Balarezo para que informe personalmente acerca de las gestiones que haya hecho ante el Tribunal Arbitral que debe dirimir, o si se cree más aceptable, que dé el Sr. Balarezo su informe por escrito.

El Sr. Sánchez: Juzgo que el asunto del ferrocarril del Sur debe tratarse cuando llegue el caso; hoy se trata sólo de facultar al Ejecutivo para que combata la construcción de uno del Pasaje a Loja.

Como el Sr. Presidente resumiera al Sr. Barriallo expresado de una manera precisa su deseo, con apoyo del Sr. Moscoso propuso: "Que se llame al Sr. Balarezo al Seno de la Cámara para que informe personalmente de sus gestiones acerca del ferrocarril del Sur, como Defensor del Fisco."

Redactada así, y en debate la moción, el Sr. Pazmino, la Cámara debe recordar que en la última sesión de Congreso Pleno, el Sr. Balarezo ofreció presentar un informe sobre sus gestiones, como Defensor del Gobierno en el asunto ferrocarril del Sur;

de tal manera que es innecesaria la moción.

El Dr. Barriallo.- Me permito rectificar los conceptos del Sr. Parraño.- No ha dicho el Sr. Balarezo que va a presentar un informe, sino que no podía renunciar el cargo que la Nación le había confiado, mientras no dar cuenta de sus actos a la Legislatura.- Es por esto que creo necesaria una insinuación al respecto.

El Sr. Corral.- Todos los colegas recordarán que en la última sesión de Congreso Pleno pedí que se exigiera al Sr. Balarezo un informe acerca del desempeño del cargo de que se le había investido. Debe, pues, esperarse que el citado juriconsulto presente dicho informe al Congreso.- No veo por tanto, la necesidad de que la Cámara le, excite al Sr. Balarezo para que presente su informe, ni menos la de que se le exija su presencia aquí.

El Dr. Barriallo.- Son dos cosas distintas el informe que el Sr. Balarezo debe presentar al Congreso y su presencia en el seno de esta Cámara. No veo las razones porque no quiera llamarsele, para que nos ponga al corriente del estado en que se halla el litigio entre el Gobierno y la Compañía del Ferrocarril del Sur.- Creo que en ello se halla pendiente aún el honor de la Cámara.

El Sr. Corral.- Antes que el honor de la Cámara esté pendiente en el asunto el honor del Sr. Balarezo, quien debe presentar su informe al Congreso.- Además, no encuentro que el Sr. Balarezo esté obligado, por ley ni reglamento alguno, a concurrir a la Cámara para ser interpelado ni para terciar en nuestros debates.

El Dr. Talacios.- Por otra parte, el Sr. Balarezo es un juriconsulto conocido como honrado y honorable no sólo en la Capital sino en toda la República, y no ha de eludir la presentación de su informe. No hay, por tanto, porque constreñirlo; más aún cuando seguramente su informe lo ha de dar a ciencia y conciencia.

Cerrado el debate, fué negada la moción.

El oficio del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, con el cual envía, para que sea estudiado por el Congreso, el Tratado sobre Po-

comercio y Navegación fluvial entre el Ecuador y el Brasil, firmado en Rio de Janeiro el 10 de Mayo de 1904, entre el Nación de Rio Branco y el Don Emilio Arivalo; dispuso el Sr. Presidente que se contestara avisando recibo del Tratado, el que seria tomado en consideración próximamente.

Para el estudio del proyecto de decreto sobre contratos para la construcción de un ferrocarril del Pasaje a Loja, fueron designadas las dos Comisiones de Obras Públicas, a las cuales debia agregarse el Don Barallo.

Sometidos a 2ª discusión y pasó a 3ª el proyecto de decreto, por el cual se les multa a varios estudiantes de la Universidad Central de la pena de expulsión que les impuso la Junta Administrativa de ese establecimiento; con lo indicado por el Sr. Presidente, que presentaron como mocion los Doctores Peláez y "Calisto" de que de conformidad con el art. 72 del Reglamento Interior, el tiempo durante el cual puedan dar sus exámenes los jóvenes estudiantes sea de un año escolar, sin perjuicio de poderse matricular en el siguiente que les correspondiera.

Presentose luego el siguiente proyecto de Decreto:

"El Congreso de la Republica del Ecuador

Decreto:

Art. 1º - Prohibese absolutamente la liberación de derechos fiscales de todas las mercancías que se importen en esta Republica, quedando en consecuencia sujetas al respectivo chancel de Aduanas las Municipalidades y todas las Corporaciones que han usado de este privilegio.

Art. 2º - Exceptúa la presente ley al Fisco y a los Ministros extranjeros acreditados ante la Nación.

Dado etc. - A. Kennedy. Luciano Canal.

En 1º debate el Don Barallo indicó por su fuero, que en el art. 1º, despues de la palabra "Corporaciones", se agregue "y Compañias".

El Don Collo: Manifestó que si en el fondo el Decreto no podia ser más recomendable porque tendia a asegurar los derechos del Fisco, en la forma debia redactarse como Reformas a la Ley de Aduanas, e indicó para el 3º debate.

En cuanto al segundo artículo desearó que debia

ser suprimido por innecesario, ya que en la Ley de Aduanas constaba tal disposición.

El Por. Vega hizo presente que se tuviese en cuenta para tener en cuenta la circunstancia de que en la Ley de Aduanas habian algunos artículos exentos del pago de derechos, disposición que al tenor del Decreto, parece que va a desaparecer.

El Señor Corral: El objeto que nos ha movido a presentar este proyecto, es el espíritu de que está animado el H. Consejo de Estado, y que consta en la página 8 del Informe presentado al Congreso.

En no hemos hecho constar el Decreto como reformas a la Ley de Aduanas, ha sido porque los Señores juriconsultos aseguran que más vale que tiene una disposición especial que la Ley general.

Ya que se trata de ley de aduanas, suplico al Señor Presidente se sirva ordenar se fidele al Archivo del Poder Legislativo el Manual de Aduanas, suspenso en las Asambleas Nacionales de 1906, así como los proyectos de leyes sobre Cimbres y Cabano.

Terminado el debate pasó el proyecto a 2ª discusión con las indicaciones expresadas; debiendo informar para informes la Comisión 2ª de Hacienda.

Leíse un oficio del Señor Ministro de Hacienda con el que remite cincuenta ejemplares del Proyecto de Presupuesto General que ha presentado al Congreso.

Dispuso el Señor Presidente se diese recibo de los citados ejemplares y se los distribuyese entre los Señores Diputados.

En 3er debate el proyecto de Decreto por el cual se grava la propiedad territorial de la provincia de León para el sostenimiento de la Escuela de Artes y Oficios de Toluca y para un Hospital e provisión de Agua Potable en Coyula, y leído el art. 1º y la indicación hecha por el Por. Navarro, de que "pagan todos los propietarios". El Señor Espinosa hizo suya dicha indicación por no hallarse presente el autor; y con apoyo de los Dres. Parrino, Stoppa, Palacios y Calisto, la convirtió en moción en los siguientes términos:

Que el impuesto lo paguen todos los propietarios.

vivo en la siguiente proporción: los predios que valen menos de \$10.000, el medio por 1.000 anual, y los demás, en las proporción que consta en el artículo primero."

Después de ligeros razonamientos de los Señores Dros. Espinosa, Ollague y Purrinós, fue aprobada.

El Señor Ollague pidió se hiciera constar en voto negativo.

Enseguida el Señor Purrinós, con apoyo del Sr. Sr. Juper, redactó esta moción que fue aprobada:

"Que al artº 1º se agregue este inciso: Quedan exceptuados del pago de este impuesto los predios que valen menos de \$500."

En consecuencia de las anteriores mociones, el artº 1º; quedó en esta forma:

"Establéciese por cinco años en la Provincia de León el siguiente impuesto adicional sobre la propiedad territorial:

"Las propiedades que valen menos de \$10.000 pagarán el medio por 1000 anual.

"Las que estén valuadas de \$10.000 a \$50.000 pagarán un uno por mil sobre su valor.

"Las que importan de \$50.000 a \$100.000 pagarán un dos por mil; y

"Las que pasen de \$100.000 un tres por mil.

"Quedan exceptuados del pago de este impuesto, los predios que valen menos de \$500."

En debate: el artº 2º del Proyecto, que dice así:

"El producto de este impuesto se dividirá en tres partes: dos para la Casa de Artes y Oficios de La Tabungá y la otra para que la Municipalidad de Pujilí funde un hospital o provea de agua potable a su cabecera; el Señor Corral, con apoyo de los Señores Calisto, Vega, Kennedy y Ollague, presentó como moción su indicación hecha primer debate en los términos siguientes; y que fue aprobada:

"Que el artº 2º diga: El producto de este impuesto se dividirá en tres partes: una para la escuela de Artes y Oficios de La Tabungá, otra para la electricidad de la misma ciudad, y la tercera para fundación de un hospital o instalación de agua potable en Pujilí.

Leído el artº 3º del proyecto redactado en estos términos:

"La recaudación de este impuesto, previo un estudio con-
 juo de los predios, se verificará por los respectivos Coletores"
 El Sr. Esfarras, con apoyo del Sr. Pazmino, pre-
 sentó como moción, lo que hubo indicado en primer de-
 bate, de que el avalúo de las propiedades lo hagan pe-
 ritos nombrados por los Municipios de Patavunga y
 Pujilí y la recaudación por los respectivos Tesoreros Mu-
 nicipales"

Al discutirse la el Sr. Stopper observó que debió ser
 un solo Tesorero el que se encargase de la recaudación
 para evitar diferencias y complicaciones.

El Sr. Miguel Salas, indicó que para evitar
 dificultades en la formación del catastro que había
 de servir de base para el cobro de este impuesto, catas-
 tro que podía diferir del que sirve para el pago de la
 Contribución general, se expresare que para dicho
 impuesto se tomara en cuenta este último. estas
 fu.

El Sr. Arregui indicó también que se agre-
 gase a la moción: "El Tesorero Municipal de
 Patavunga entregará al de Pujilí la parte que
 correspondiente a este Cantón."

Con estas indicaciones aceptadas por los autores
 de la moción, esta se aprobó en los siguientes tér-
 minos:

"Que el artículo 3º: "La recaudación de este im-
 puesto será hecha por el Tesorero Municipal de
 Patavunga, tomando por base el Catastro de
 la Contribución general, y el mismo Tesorero
 entregará al de Pujilí la parte que correspondiente
 a este Cantón, de acuerdo con lo que determina el
 artº 2º"

En seguida el Sr. Pazmino, con apoyo de los
 Sres. Coral y Kennedy formuló otra moción que
 también se aprobó.

"Que se agregue un artículo que diga: Este De-
 creto principiará a regir el 1º de Enero de 1909"

El Sr. Presidente dispuso que el proyecto
 que acababa de aprobarse, pasara a la Comisión
 1ª de Redacción.

Por ser avanzada la hora se terminó la sesión.

El Presi-

dentó,
Abelardo Montalvo

El Secretario,
L. E. Guerra

Sesión del 31 de Agosto de 1908.

Acta N.º 16

Presidencia del Señor Don Abelardo Montalvo.

Concurrieron los Señores: Vicepresidente, Almeida, Arregui, Alvarez Juan, Alvarez Julio, Barzotto, Calisto-Carrasco, Coral, Espinosa, Falconi Julio, Falconi Miguel, Gagliardo, González, Kennedy, Marchán, Morales, Ollague, Orús, Palacios, Pazos, Pérez, Páramo, Peralta, Sánchez, Senano, Stöpper, Vega, Weinsteinlla y el infrascrito Secretario.

Aprobado, previa lectura, el acta de la sesión del día 29, fué en consecuencia de la Cámara el siguiente informe:

Señor Presidente:
Nuestra Comisión de Excepciones y Calificaciones, vistos los títulos que acreditan ser elegidos Diputados los Señores Darío Egas y Francisco R. Iglesias, el primero, Diputado principal del Guayas, y el segundo, como Diputado suplente por la provincia del Arroyo, opinó: que estando arreglados a la ley los comprobantes que hemos examinado deben ser calificados como Representantes de la Nación, salvo el más acertado criterio de la H. Cámara. - Quito, 31 de Agosto del 908. - Vicente Espinosa. - W. R. Vega. - R. Arregui M."

Aprobado individualmente, ingresaron a la Cámara los señores Egas e Iglesias, y prestaron la promesa constitucional, previa al ejercicio del cargo.

La renuncia del Sr. Don César E. Torres, Diputado suplente por El Singuahuá, transmitida en telegrama del Señor Gobernador, fué a estudio de la Comisión respectiva; y el aviso telegráfico del Co-